

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200010100
AUTO #1205

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

1. INCORPORAR sin ser tenido en cuenta el escrito remitido al correo institucional por la parte ejecutada por cuanto no se evidencia claramente la forma y fecha en que fue notificado.

2. ADVERTIR a la parte ejecutada que para intervenir en este asunto debe constituir apoderado judicial.

3. REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva indicar y remitir los soportes de la forma y fecha en que notificó a la parte ejecutada o en su defecto surtir la notificación atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 art. 8., para continuar con el trámite del presente asunto.

4. ADVERTIR que la citación debe enviarse con copia de la demanda, anexos, el auto de subsanación y el admisorio de la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ